



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2012

NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacal).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISERIO DE EDUCACIÓN AMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 128.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, transferir un inmueble a favor de la Asociación Emiliani.....	5-7	Acuerdo No. 15-1155 Se reconoce la validez académica de los estudios académicos realizados por Raúl Ismar Saravía Rodríguez.....	39
Decreto No. 129.- Se establecen límites entre los municipios de Metapán y Agua Caliente.....	8-10	MINISTERIO DE SALUD RAMO DE SALUD	
Decreto No. 153.- Reformas al Presupuesto Extraordinario de Inversión Social.....	11-13	Acuerdo No. 1609.- Norma Técnica de Atención en Salud Bucal.....	40-59
Decreto No. 155.- Reformas a la Ley de Telecomunicaciones...	14-15	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
Decreto No. 159.- Modificaciones a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Ramo de Relaciones Exteriores.	16-19	Acuerdo No. 451.- Se declara lesivo al interés público por vicios de ilegalidad, el Acto Administrativo de Adjudicación, contenido en la Resolución de Adjudicación número 015/2012, de fecha 15 de marzo de 2012.	60-65
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
PRESIDENCIA DE LAEPÚBLICA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 380.- Se acepta renuncia del cargo de Gobernador Departamental de San Miguel.....	20	Decreto No. 17.- Reglamento de Becas para los Aspirantes Externos a Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República.....	65-68
Acuerdo No. 382.- Se nombra Gobernador Departamental de San Miguel, al Licenciado Sergio Alberto Benavides Gómez. .	20	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Estatutos de "Asociación de Mujeres Trabajadoras del Instituto Salvadoreño del Seguro Social" y de "Asociación Coordinadora Salvadoreña de Pequeños Productores Organizados" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 252 y 255, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	21-28	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE	

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial	
Cartel No. C006115	250
Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. C006114	250
Convocatorias	
Carteles Nos. C006131, C006133, C006134, C006135, C006136, F056999.....	250-253
Subasta Pública	
Carteles Nos. C006125, F056640, F056641, F056644, F056645, F056812	254-257
Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F056655, F056657, F056658, F056659, F056772	258-259
Administrador de Condominio	
Cartel No. F056666.....	259
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C006092, C006094, C006116.....	259-260
Marca de Producto	
Carteles Nos. C006118, C006119, C006120, C006121, C006122, F056708.....	261-262
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C006036, C006039, C006040, C006062, F056316, F056329, F056398, F056435, F056437, F056448	263-265
Título de Propiedad	
Carteles Nos. F056311, F056334, F056335	266-267
Título Supletorio	
Carteles Nos. F056402, F056403, F056404	267-269
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. F056359, F056360, F056362, F056363, F056365	269-271

	<i>Pág.</i>
Marca de Fábrica	
Carteles Nos. F056356, F056407, F056408, F056409, F056411, F056412	271-273
Nombre Comercial	
Cartel No. C006049	273-274
Señal de Publicidad Comercial	
Carteles Nos. C006046, C006047, C006048, C006050, C006051	274-275
Convocatorias	
Carteles Nos. F056442, F056444, F056992	276-277
Subasta Pública	
Carteles Nos. F056326, F056333, F056352, F056418	277-279
Reposición de Certificados	
Cartel No. F056338.....	279
Marca Industrial	
Carteles Nos. F056378, F056379, F056382, F056384, F056386, F056389, F056390.....	279-281
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C006043, C006045, F056415.....	282-283
Marca de Producto	
Carteles Nos. C006044, C006053.....	283

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

Disposiciones para la determinación, ejecución e implementación del nuevo sistema de recaudo, a través de la tarjeta prepago, por la prestación del servicio público de transporte.... 284-288

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el artículo 43 literal "c", del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el área de transporte, la planificación, análisis, coordinación, y ejecución de la política del Estado en materia de Transporte Terrestre, regular y aprobar sus tarifas, así como realizar las acciones necesarias como autoridad máxima del transporte, a fin de garantizar la eficiencia y seguridad en el servicio público de transporte;
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 32, de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las líneas y rutas son propiedad del Estado, las cuales, de conformidad con los registros que se llevan en el Viceministerio de Transporte, han sido otorgadas en concesión a los particulares, para la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con el artículo 47 de la Ley antes mencionada y el artículo 131-BIS, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- III. Que de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de Transporte Terrestre, dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, puede modificar los sistemas de percepción tarifaria, a fin de lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector, por lo que mediante Acuerdo Número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, suscrito en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil doce, el Viceministro de Obras Públicas, en su calidad de Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, autorizó al Viceministerio de Transporte para que a través de resolución razonada, determinase las condiciones, rutas a aplicarse, características, requisitos y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución de un nuevo sistema de recaudo de las tarifas del servicio público de transporte, el cual deberá ser adoptado y ejecutado por los concesionarios o permisionarios del mencionado servicio, inicialmente en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en todo el país, de acuerdo a lo que disponga este Viceministerio.
- IV. Que de acuerdo con el contenido de los Considerandos anteriores, y visto el Estudio Técnico de Implementación, el suscrito Viceministro de Transporte a la fecha ha realizado una serie de reuniones con los diversos empresarios de transporte, particularmente con aquellos prestatarios que brindan el Servicio Público de Transporte en las rutas en las que se pretende iniciar la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo, y quienes han manifestado estar de acuerdo con dicho Proyecto, y por ende comprometidos a adoptar y cumplir las medidas administrativas e inversiones económicas necesarias para ejecutar el mencionado Proyecto, por lo que están en condiciones de implementar la Tarjeta Prepago como nueva modalidad de percepción de la Tarifa que cobran, por la prestación del Servicio Público a partir del mes de enero del año dos mil trece.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y administrativas conferidas, se emite la presente RESOLUCION RAZONADA, que contiene las disposiciones correspondientes para la implementación de un Nuevo Sistema de Recaudo, a través de la denominada "TARJETA PREPAGO".

**DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACION, EJECUCION E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO
SISTEMA DE RECAUDO, A TRAVÉS DE LA TARJETA PREPAGO, POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto determinar las condiciones bajo las cuales se deberá ejecutar e implementar un Nuevo Sistema de Recaudo de la tarifa que perciben los concesionarios y permisionarios debidamente autorizados para la prestación del Servicio Público de Transporte, inicialmente en las rutas que circulan en el Área Metropolitana de San Salvador, y posteriormente en el resto de las rutas del país, así como el funcionamiento, facultades y responsabilidades de las distintas entidades vinculadas en forma directa o indirecta con la prestación del mencionado servicio público, bajo la nueva modalidad de recolección de la tarifa.

Así mismo las presentes disposiciones tienen por objeto determinar o fijar las características y componentes del Nuevo Sistema de Recaudo a través del Anexo que forma parte de la misma.

Nuevo Sistema de Recaudo

Art. 2.- Nuevo Sistema de Recaudo es aquel mediante el cual se busca la automatización del cobro de la tarifa, por medio de una tarjeta prepago, para facilitar un rápido y cómodo acceso de los usuarios a los servicios de transporte de pasajeros, haciendo más eficiente, transparente y segura la recolección de la tarifa, disminuyendo las pérdidas en la percepción que se tienen con el actual sistema de cobro, sin aumentar los tiempos y costos de operación; garantizando, organizando y controlando la operatividad de una o varias rutas, distribuyendo entre los operadores de transporte la recolección del recaudo diario en un periodo determinado de acuerdo al número de viajes, o en la forma que los prestatarios del servicio determinen, pero siempre haciendo uso del Nuevo Sistema de Recaudo.

Dicho sistema deberá reunir las características tecnológicas que permitan obtener estadísticas de la cantidad de usuarios que hacen uso del servicio, frecuencia, abordaje, des-abordaje y de todos aquellos aspectos que se determinen en el anexo denominado "Implementación del Modelo de Recaudación para El Sistema de Transporte Público del Área Metropolitana de San Salvador", elaborado por la Dirección General de Política y Planificación de Transporte, del Viceministerio de Transporte, que forma parte de la presente normativa y que en adelante se identificará como "el Anexo", y en la cual se describe especialmente:

- 1) El rol de cada actor al que se refiere;
- 2) Características y especificaciones técnicas de la tarjeta prepago y validadores; y,
- 3) El funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo.

Alcance

Art. 3.- El Nuevo Sistema de Recaudo se implementará inicialmente las rutas comprendidas en el Área Metropolitana de San Salvador y posteriormente en el resto de rutas de todo el país.

Para el logro de lo anterior las rutas que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, se dividirá en ONCE SECTORES, en los que se determinarán en forma precisa, la denominación de cada ruta, y a partir de los cuales se irá implementando el Nuevo Sistema de Recaudo, conforme a las condiciones fijadas en esta normativa y en los plazos que este Viceministerio determine.

La adopción del Nuevo Sistema de Recaudo deberá ser adoptado por todos los concesionarios y permisionarios que integren cada Sector. El incumplimiento de la presente normativa dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes de la materia.

Sujetos

Art. 4.- Los sujetos que intervendrán en el Nuevo Sistema de Recaudo de la tarifa del Servicio Público de Transporte serán:

- a) El Viceministerio de Transporte, por medio del Viceministro, o a través de cualquiera de sus Direcciones o Unidades;
- b) Los Transportistas a través de la administración de sus recursos en fideicomisos, contratos de adhesión relacionados con el cobro de la tarifa, u otros mecanismos legales financieros que éstos estimen pertinente, previo visto bueno del Viceministerio de Transporte, y que vaya orientado a implementar el Nuevo Sistema de Recaudo;
- c) Un Operador Tecnológico, el cual será contratado por los empresarios de transporte, previo visto bueno del Viceministro de Transporte; y,
- d) Cualquier otra entidad pública o privada que sea necesaria para el funcionamiento de esta normativa, previo conocimiento del Viceministerio de Transporte.

Elementos Del Nuevo Sistema De Recaudo

Art. 5.- El Nuevo sistema de Recaudo consistirá en la implementación de un mecanismo de tarjeta prepago en el cual estarán programados electrónicamente todos los usos del sistema integral de tarjeta prepago. Esta Tarjeta podrá ser recargada en cualquier centro de ventas o kioscos de recarga habilitados para tal fin.

Las características técnicas y la forma de implementación de dicha tarjeta se encuentran determinadas en el Anexo de la presente normativa.

De conformidad con lo anterior, los elementos que integran el Nuevo Sistema de Recaudo son:

- a) Centro de Control,
- b) Operadores del Centro de Control,
- c) Operadores de Recaudo,
- d) Operadores de Transporte,
- e) Tarjeta Prepago,
- f) Validadores,
- g) Fideicomiso o cualquier otro mecanismo legal,
- h) Sistema de control de unidades por medio de GPS y Gestión de Flota; e
- i) Cualquier otro que de conformidad con la implementación del nuevo sistema de recaudo sea necesario constituir.

Tarjeta Prepago

Art. 6.- La Tarjeta Prepago que se utilizará en el Nuevo Sistema de Recaudo tendrá las características técnicas definidas en el anexo de esta Normativa. En todo caso la Tarjeta con saldo cero, será provista por los prestatarios a los distintos usuarios del servicio público de transporte, por lo que los prestatarios por si o a través de la empresa que al efecto contrate, deberá establecer el número de kioscos necesarios para la entrega y recarga de la misma, de conformidad a un Plan de Comercialización y Mercadeo, previamente establecido por el Operador del Sistema y los Transportistas.

Autobuses

Art. 7.- Los Propietarios de las unidades que prestan el servicio público de transporte en las que sea implementando el nuevo Sistema de Recaudo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, tales como:

- a) Las unidades, no deberán exceder de los veinte años de fabricación;
- b) Cada unidad deberá tener instalado en su interior, dispositivos que permitan a los usuarios anunciar con anticipación su deseo de descender de la unidad, en las paradas previamente autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre;
- c) Todas las unidades del servicio público de transporte, deberá contar con el equipo y sistema correspondiente para utilizar el mecanismo de recaudo, debidamente instalado y en perfecto funcionamiento; y,
- d) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emitidas por el Viceministerio de Transporte y sus Direcciones, para la efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

Motoristas

Art. 8.- Los Motoristas de las unidades de Transporte Colectivo de Pasajeros que integren el Nuevo Sistema de Recaudo, de conformidad con la Ley, deberán estar debidamente autorizados por el viceministerio de Transporte debiendo portar el carnet de motorista y licencia de conducir vigentes, y además haber recibido los cursos de capacitación especializados para el sistema y portar su correspondiente uniforme como vestimenta de trabajo.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo será sancionado de conformidad con La Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento.

Obligatoriedad

Art. 9.- La implementación del Nuevo Sistema de Recaudo es de carácter obligatorio para todos los prestatarios del Servicio Público Colectivo de Pasajeros del Área Metropolitana de San Salvador, a partir de la fecha de implementación de éste, así como las demás directrices administrativas que emanen del Viceministerio de Transporte, con el fin de garantizar la plena ejecución del nuevo Sistema de Recaudo.

A fin de garantizar el cumplimiento de la presente normativa, los distintos empresarios de transporte deberán recibir los cursos de capacitación y formación empresarial con el fin de garantizar la eficiencia en la implementación del nuevo sistema de recaudo, así como la eficiencia de las distintas empresas.

El incumplimiento en la adopción del sistema de recaudo y demás condiciones establecidas en la presente normativa, tal como se ha señalado, será objeto de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y sus respectivos Reglamentos.

Prohibiciones

Art. 10.- Queda expresamente prohibido a todo prestatario del servicio público de transporte:

- a) Modificar, alterar o remover cualquier mecanismo que impida el registro del cobro de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte a través de la Tarjeta Prepago;
- b) Cobrar en efectivo la tarifa por la prestación del servicio público de transporte, estando autorizada para hacerlo únicamente por medio de la Tarjeta Prepago;
- c) Realizar cualquier conducta que impida la efectiva aplicación de la tarjeta prepago como nuevo mecanismo de recaudo;
- d) Permitir que circulen unidades prestando el servicio público de transporte, sin contar con el mecanismo de recaudo correspondiente, previamente aprobado por el Viceministerio de Transporte; y,
- e) Incumplir con las demás disposiciones de esta normativa, así como aquellas otras medidas que dicte el Viceministerio para su efectiva aplicación.

Modificaciones

Art. 11.- El Viceministerio de Transporte a través de su titular podrá realizar, modificaciones, adendas o reformas a las presentes disposiciones así como al Anexo de esta normativa, mediante la emisión de la resolución correspondiente con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo y la no interrupción del Servicio Público de Transporte.

Para el ejercicio de lo dispuesto en Inciso anterior, el viceministerio de Transporte podrá solicitar a los sujetos a que se refiere el artículo cuatro de esta normativa, los informes que estime necesarios.

Implementación

Art. 12.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de esta normativa, la implantación del Nuevo Sistema de Recaudo iniciará en las rutas comprendidas en el Área Metropolitana de San Salvador, el cual se dividirá en 11 sectores, debiendo iniciarse con el proceso de implementación y ejecución del nuevo sistema, a partir del mes de enero de 2013, en el SECTOR IDENTIFICADO COMO NUMERO UNO, que comprende las rutas que circulan en el Departamento de La Libertad, específicamente en la Ciudad de Santa Tecla, siendo éstas las siguientes: 1) AB042A0, 2) AB042B0, 3) AB042C0, 4) AB101A1, 5) AB101A2, 6) AB101B1, 7) AB101B2, 8) AB101C0, 9) AB101D0, 10) MB042A0, 11) MB042B0, 12) MB042B1, 13) MB042C0, 14) MB042E0, 15) MB101B0, 16) MB101D0, 17) AB077X1LL, 18) AB077X2LL, 19) AB077X3LL, 20) AB079X1LL, 21) AB079X2LL, 22) AB079X3LL, 23) AB079X4LL, 24) AB097X0, 25) AB102A0LL, 26) AB102B0LL, 27) AB102X0LL, 28) AB102X1LL, 29) MB001LL0, 30) MB001LL1, 31) MB002X0LL, 32) MB017X0LL, y 33) MB102A1LL.

Para el resto de las rutas, de acuerdo a los sectores establecidos, el Viceministro de Transporte emitirá oportunamente la correspondiente resolución en la que se determinará en cada uno de dichos sectores, las rutas que conformarán el mismo, la fecha a partir de la cual se implementará la tarjeta prepago, así como cualquier otra regulación que se estime pertinente, en aras de garantizar la efectiva implementación y pleno funcionamiento del Nuevo Sistema de Recaudo.

Inspectoría

Art. 13.- El Viceministerio de Transporte supervisará a través de la Inspectoría General, la implementación del nuevo sistema, quien deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, debiendo informar al Viceministro de Transporte, de cualquier irregularidad encontrada producto de la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo.

Dirección General de Transporte Terrestre

Art. 14.- La Dirección General de Transporte Terrestre, deberá adoptar las medidas necesarias para hacer del conocimiento de los empresarios aglutinados en las rutas del SECTOR NUMERO UNO, a que hace referencia el artículo 12, de la presente normativa, el contenido de las presentes disposiciones, así como cualquier otra que conforme la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo se vaya emitiendo. En igual obligación estará con aquellos empresarios que se encuentren aglutinados en los restantes Sectores que de acuerdo con la presente normativa vaya emitiendo el Viceministro de Transporte.

La Dirección antes mencionada, de conformidad con la ley, deberá prestar la colaboración necesaria a los empresarios de transporte que se la soliciten, con el fin de hacer efectiva la aplicación de las presentes disposiciones.

Transportistas

Art. 15.- Los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán hacer del conocimiento de este Viceministerio, en forma quincenal, de los avances en la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo, previamente autorizado por el Viceministerio, o en todo caso cuando la Institución así lo requiera, y en las condiciones contenidas y demás aspectos que periódicamente vaya determinando la Dirección General de Política y Planificación de este Viceministerio. En igual obligación estarán los terceros con quienes los prestatarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros celebren contratos de cualquier tipo relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Recaudo.

En la ejecución del Nuevo Sistema de Recaudo, los Transportistas por sí o por medio de la empresa que al efecto contraten, estarán especialmente obligados a proporcionar la información relacionada al funcionamiento y operación del sistema de recaudo, así como información de las validadoras, tarjetas prepago, viajes realizados y cualquier otro tipo de información que sea requerida por parte del Viceministerio a través de cualquiera de sus Direcciones o Unidades.

Tarifa

Art. 16.- Todo prestatario del servicio público de transporte sólo podrá cobrar la tarifa previamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La tarifa anterior, en las unidades que se encuentren dentro de los sectores que determine el Viceministerio de Transporte, deberá ser cobrada únicamente a través de la tarjeta prepago.

Vigencia

Art. 17.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE.